Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES:

Aprobación	2023/02/17
Publicación	2023/03/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

INTRODUCCIÓN

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, a fin de crear Tribunales Laborales en sustitución de las Juntas de Conciliación Federal y Locales, los cuales formarán parte de los Poderes Judiciales, así como la constitución de un Organismo Descentralizado Federal encargado de la conciliación y que dependerá de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como Centros de Conciliación Estatales, estos últimos encargados de la función conciliatoria.

Derivado de la citada reforma constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Federal, cada entidad federativa tiene la obligación de instituir Centros de Conciliación, especializados e imparciales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Mismos que se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el Decreto 2589, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y por cuyo artículo segundo se adiciona a la Constitución local un Capítulo VIII denominado "Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos" con su artículo 85-F, al Título Cuarto denominado "Del Poder Ejecutivo" y un Capítulo III Bis, denominado "Del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos" con su artículo 105 Bis, al Título Quinto denominado del "Poder Judicial".

La Declaratoria para el inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, se dio con fecha 28 de octubre del año 2021, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6003.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, tiene por objeto brindar el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre patrones y trabajadores en asuntos del orden local y, con ello, procurar el equilibrio social entre los factores de la producción, mediante el diálogo y la concertación de las partes interesadas.

En este sentido, de los pilares fundamentales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, es la integridad de las y los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Por tal motivo, se presenta el Código de Conducta como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, regirse por los principios, valores y reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de la

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Administración Pública Estatal. Razón por la cual, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos tiene el compromiso irrestricto con la ética, la integridad, la prevención de conductas discriminatorias, de hostigamiento y acoso sexual, y la no tolerancia a la corrupción.

El presente Código de Conducta especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal a las que deben sujetarse los servidores Públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, dando a conocer los valores y las reglas de integridad que todo servidor público debe aceptar y practicar en el desempeño profesional al servicio del Estado; ya que es necesario evitar que el cargo público, el poder o los recursos públicos sean utilizados para beneficios personales, evitando y sancionando los hechos de corrupción que se puedan suscitar al interior de la administración.

Así mismo, debemos recordar que la actividad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, se rige bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, los cuales se concatenan con los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, establecidos en el numeral 4 del Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la misma de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal del Trabajo.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas
4. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
6. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
7. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.
8. Código de Ética de la Administración Pública Estatal.
9. Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.
10. Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.
11. Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública.

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, sin importar el régimen de contratación, nivel jerárquico, especialidad o función.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto especificar la manera en que los servidores públicos adscritos al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, en todos sus niveles y durante el ejercicio de sus funciones, deben aplicar y sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad que rigen a la Administración Pública Estatal.

El incumplimiento de los valores, principios y reglas de integridad contenidos en este Código de Conducta, así como cualquier acto de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, y la tolerancia a la corrupción, será sancionado cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y en su caso, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3.- Misión del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

Generar las condiciones para gestionar los conflictos laborales, mediante el diálogo constructivo entre trabajadores y empleadores, y que, a través del procedimiento de conciliación, se generen los mejores acuerdos para ambas partes, siempre bajo los principios de Confidencialidad, Buena Fe, Legalidad, Imparcialidad, Equidad, Neutralidad, y con fundamento en las bases de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 4.- Visión del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

Ser referente nacional de los Centros de Conciliación Laboral, reconocido como Centro modelo, cuyo ambiente y trato digno facilita y propicia el dialogo constructivo entre trabajadores y empleadores, favoreciendo la conciliación de los conflictos laborales, aplicando los valores de Empatía, Cooperación, Equidad de Género, Igualdad y no Discriminación, Respeto, Interés Público, Calidad Humana y Social, logrando la Justicia Laboral Pronta y Expedita.

Artículo 5.- Objetivo general del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

Realizar las acciones para gestionar con absoluta Imparcialidad, Neutralidad, Flexibilidad, Legalidad, Equidad, Buena Fe, Información, Honestidad y Confidencialidad, los conflictos laborales individuales o colectivos que se susciten entre trabajadores y patrones, mediante la conciliación, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social en la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, y demás reglamentación establecida, así

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

como poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera, capacitar y profesionalizar al personal encargado de realizar la función conciliatoria, con apego a los ordenamientos legales.

Artículo 6.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

Código de Conducta. - El documento emitido por el titular de la dependencia u organismo auxiliar a propuesta de los Comités de Ética.
Código de Ética. - Instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 15 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.
Comité. - Comité de Ética del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.
Persona servidora pública. - Son quienes prestan servicios al Estado. Las instituciones federales, estatales y municipales; son las encargadas de hacer llegar el servicio público atoda la comunidad. Las actividades de las personas servidoras públicas están sujetas a diversos reglamentos y normativas, imponiendo las obligaciones de una persona servidora pública y sancionándola al no cumplir con lo establecido.
Principios Rectores. - Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.
Reglas de Integridad. - Las conductas que se deberán observar para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.
Servicio Público. - Actividad llevada a cabo por la Administración o, bajo un cierto control y regulación de esta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de colectividad.
Valores. - Interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.
Acoso sexual.- Aquella forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza.
Hostigamiento sexual.- Forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
Corrupción.- Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.
Dignidad.- Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

servidoras públicas de este Centro de Conciliación Laboral, se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Discriminación.- Es toda aquella distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

Interés público.- Es el deber de las personas servidoras públicas de este Centro de Conciliación Laboral de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida Administración Pública.

Recursos públicos.- Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las secretarías, dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- Principios que rigen el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

Los siguientes principios son de observancia general y obligatoria, para las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, en el desempeño de su empleo,cargo o comisión.

.

a) Certeza

Las personas servidoras públicas garantizaran los derechos de las partes intervinientes que son protegidos por la ley.

b) Independencia

Las personas servidoras públicas adoptaran la actitud de cumplir las leyes laborales y no a partir de presiones o intereses extraños a aquellas.

c) Legalidad

Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

d) Imparcialidad

Las personas servidoras públicas deben evitar favorecer a alguna de las partes intervinientes en las solicitudes de conciliación.

e) Igualdad

Las personas servidoras públicas integrantes del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, deben tratar a todas las personas sin discriminación por razón de género, etnia, raza, creencias religiosas, por lo que es necesario que se vea reflejada en las relaciones laborales, para

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto.

f) Confiabilidad

Las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos deben conocer la importancia de que el trabajo debe ser preservado por encima de cualquier interés egoísta. La dignidad y el bienestar constituyen el valor supremo de quienes entregan a la economía el único patrimonio originario y auténtico.

g) Eficacia

Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

h) Objetividad

Las personas servidoras públicas deben hacer prevalecer las condiciones reales de trabajo sobre las condiciones formalmente pactadas por los sujetos laborales, develando la realidad oculta tras las formas; no es un mecanismo mediante el cual se pretenda adquirir la calidad de trabajador, sino un principio derivado del principio.

i) Profesionalismo

Las personas servidoras públicas deben tener la disposición para ejercer de manera responsable las funciones propias de su nombramiento, con capacidad y calidad, contando con los conocimientos técnicos necesarios.

j) Transparencia

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Publicidad

Las personas servidoras públicas deben garantizar la transparencia, la imparcialidad y la rectitud en la administración de justicia, y en lo que consiste y se traduce es en permitir que cualquier persona que lo desee pueda asistir y presenciar la realización de los actos procesales.

l) Honradez.

Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

m) Lealtad.
Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

n) Imparcialidad.
Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

o) Eficiencia.
Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

p) Economía.
Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

q) Disciplina.
Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

r) Profesionalismo.
Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.

s) Objetividad.
Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

t) Rendición de cuentas.
Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

u) Competencia por mérito.
Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Integridad.
Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ñ) Equidad.
Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 8.- Valores.
Los Valores incluidos en el presente Código de Conducta, con fundamento en el artículo 21 del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, que desarrollarán en su actuar las personas servidoras públicas de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos son los siguientes:

a) Cooperación.
Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

b) Entorno Cultural y Ecológico
Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

c) Equidad de Género.
Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

d) Igualdad y no Discriminación.
Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Interés Público.
Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

f) Liderazgo.
Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley, les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

g) Respeto.
Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

h) Respeto a los Derechos Humanos.
Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios: a) de Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; b) de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; c) de Indivisibilidad que refiere que los derechos

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y d) de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO II REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas, prestan sus servicios a todas las personas, sin distinción, exclusión, o preferencia, basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política , el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Artículo 10.- Los servidores públicos deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Conductas

- Ejercer las atribuciones y facultades que le imponga el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos, así como los procedimientos establecidos.
- Abstenerse de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- Ejercer sus funciones con vocación y servicio con base a los principios, directrices y valores éticos.
- Conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público.
- Denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a la ley, o uso inadecuado de los recursos públicos.
- Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Centro de Conciliación Laboral.
- Ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.
- Ejercer sus actividades o funciones que le sean encomendadas, en tiempo y forma.

Artículo 11.- Los servidores públicos, deberán conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, protección de datos personales y acceso a la información pública. Los Servidores Públicos de este Centro de Conciliación, tienen el compromiso de actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad, contenidas en el presente Código de Conducta, así como las disposiciones legales aplicables a las funciones naturales, requiriendo la observancia y cumplimiento, de las siguientes conductas:

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Conductas

- Conocer y cumplir las normas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Atender en la medida de mi competencia, toda solicitud de acceso a la información, bajo el principio de máxima publicidad.
- Atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública de su competencia.
- Realizar las búsquedas exhaustivas pertinentes de los documentos, expedientes y archivos institucionales bajo mi resguardo cuando me sea solicitado.
- Facilitar las actividades para la identificación, generación, procesamiento y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- Difundir la información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- Abstenerse de ocultar información y documentación gubernamental, para entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.

Artículo 12.- Los servidores públicos que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad.

Conductas

- Declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular hayan tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de Morelos.
- Aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- Abstenerse de favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- Ser imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- Coadyuvar en la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Abstenerse de dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, regalo u obsequio de licitantes, proveedores y contratistas en la gestión que se realice para elotorgamiento de licitaciones.

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

- Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- Cumplir con la normatividad aplicable respecto a las adquisiciones.

Artículo 13.- Los servidores públicos, deberán ofrecer un servicio y atención de calidad a los usuarios del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, así como dirigirse de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas

- Fomentar una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, a fin de dar cumplimiento a los protocolos de actuación o atención al público.
- Proporcionar atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios y trámites.
- Evitar otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se prestan el Centro de Conciliación Laboral.
- Abstenerse de realizar trámites u otorgar servicios de forma deficiente.
- Evitar solicitar requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- Evitar discriminar por cualquier motivo en la atención y realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.
- Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión para realizar un trámite o prestar un servicio.
- Promover la eficiencia y simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre un trámite y/o servicio que presten en el Centro de Conciliación Laboral.
- Colaborar en el mejoramiento de la prestación de trámites y servicios de la dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

Artículo 14.- Los servidores públicos, deberán promover los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, en los procesos de contratación y permanencia del personal.

Conductas:

- Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.
- Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que le correspondería

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

velar si se desempeñaran en el servicio público.

- Abstenerse de proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo mi resguardo.
- Evitar suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización.
- Abstenerse de seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- Evitar seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin que cuenten con toda la documentación requerida para su ingreso al servicio público.
- Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- Promover el valor de la integridad como elemento que debe estar presente en la operación diaria del Centro de Conciliación Laboral, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el Centro de Conciliación Laboral.
- Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el Centro de Conciliación Laboral, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura del servicio público y el respeto al mérito.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la aplicación de medidas para garantizaruna presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

Artículo 15.- Los servidores públicos que participen en procedimientos de baja, enajenación o transferencia de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán administrar dichos bienes con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas

- Utilizar los recursos con los que cuenta el Centro de Conciliación Laboral, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada.
- Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- Administrar los bienes del Centro de Conciliación Laboral, respetando el entorno cultural y

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

ecológico, respondiendo a los objetivos institucionales.

- Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- Evitar deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de estos y obtener un beneficio.

Artículo 16.- Los servidores públicos que participen en procesos de evaluación, deberán apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas

- Impulsar acciones de control y evaluación para las actividades del Centro de Conciliación Laboral.
- Abstenerse de proporcionar indebidamente la información contenida en el sistema de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- Abstenerse de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna.
- Atender siempre las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas por instancias internas o externas.

Artículo 17.- Los servidores públicos deberán proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y salvaguardar la de los recursos públicos, así como prevenir actos contrarios a la integridad.

Conductas

- Comunicar los asuntos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- Modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- Comunicar las responsabilidades que ocurran por incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar el logro de las metas y objetivos institucionales.
- Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- Alentar las propuestas en materia de control interno, tendientes a la obtención de mejoras

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión del Centro de Conciliación Laboral.
- Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.

Artículo 18.- Los servidores públicos deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Conductas

- Investigar de manera oportuna y clara, sobre la presunta comisión de faltas administrativas
- Resolver los procedimientos administrativos a su encargo con base en la evidencia probatoria, con fundamentación legal y con respeto a los derechos humanos.
- Presentar alegatos, y los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada y que afectara a la institución.
- Informar, declarar o testificar sobre hechos que les consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética de la Administración Pública Estatal, y el Código de Conducta del Centro de Conciliación Laboral
- Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética de la Administración Pública Estatal, y el Código de Conducta del Centro de Conciliación Laboral.
- Informar sobre los requerimientos, documentos, datos o información relativos a alguna substanciación y en su caso, la procedencia de medios de defensa que se promuevan.

Artículo 19.- Los servidores públicos deberán conducirse con legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, cooperación, ética, igualdad y respeto a los derechos humanos.

Conductas

- Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre personas servidoras públicas.
- Atender de forma ágil y expedita al público en general.
- Abstenerse de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a superiores, compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado y personas en general.
- Abstenerse de utilizar el parque vehicular, para uso particular, fuera de la normatividad establecida para tal efecto.
- Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional las circunstancias en que se actualicen

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos institucionales.

Artículo 20.- Los servidores públicos deberán cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas

- Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público.
- Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Centro de Conciliación Laboral.
- Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Conciliación Laboral, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público, acrecentar la identidad y pertenencia.
- Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo.
- Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.

Artículo 21.- Los servidores públicos deberán conducirse en forma digna, evitar realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función y actuación pública.

Conductas

- Propiciar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que por motivo de su empleo, cargo o comisión tengan relación.
- Respetar las políticas y acciones emprendidas por el Centro de Conciliación Laboral, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
- Evitar que se realicen acciones sobre comportamientos en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo hacia las personas servidoras públicas de la institución.
- Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos en materia de ética.
- Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeras y compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- Promover en el desarrollo del servicio público la no discriminación.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.

Artículo 22. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, mismo que actuará dentro del marco de la normatividad aplicable.

En caso de queja o denuncia derivadas del incumplimiento del Código de Ética o Código de Conducta, se estará de acuerdo a lo que se establece en la legislación aplicable.

En caso de presentar alguna duda sobre la interpretación y aplicación del presente Código de Conducta y Reglas de Integridad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, o requerir una asesoría del mismo, será el Comité de Ética del Centro de Conciliación Laboral, por conducto de la secretaria o secretario del Comité quien atienda dichas solicitudes. Asimismo, es importante mencionar que el Código de Conducta del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, está elaborado con base en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 17 días del mes de febrero de 2023.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. MALÚ ESTEFANÍA AYALA GUTIÉRREZ
COORDINADORA DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN SUPLENCIA TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA.

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PARRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CCLEM Y SECRETARIO TÉCNICO Y ENLACE DEL COMITÉ DE ÉTICA.

D. EN D. ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES
DIRECTORA JURÍDICA DEL CCLEM Y VOCAL DEL COMITÉ DE ÉTICA.

L. EN D. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ FLORES
COMISARIO PÚBLICO EN EL CCLEM Y DEL COMITÉ DE ÉTICA.

Aprobación 2023/02/17
Publicación 2023/03/22
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6178 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

ANEXO: FORMATO DE CARTA COMPROMISO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 fracción VI y Disposición Transitoria Quinta del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, en donde establecen la importancia de suscribir, por parte de los servidores públicos que ingresen al servicio público, cartas compromiso respecto del cumplimiento del Código de Conducta.

Por lo cual, manifiesto que conozco y comprendo el contenido y alcance del ***"Código de Conducta del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos"***, aprobado por el Comité de Ética de este mismo organismo, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 17 de febrero de 2023, por lo que reitero mi compromiso para desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, así como el Código de Ética de la Administración Pública Estatal y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad. De igual forma, tengo conocimiento que el mencionado Código puede ser consultado, para su revisión y adecuada aplicación, por los medios y canales de difusión pertinentes con los que cuenta el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

Centro de Conciliación Laboral

Cuernavaca, Morelos a los ---- días del mes de ---- del año 2023.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Página 1 de 1

Aprobación	2023/02/17
Publicación	2023/03/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6178 Segunda Sección "Tierra y Libertad"